

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono num. 123.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 15 »
ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA:
Calle de Víctorio, 2 y Páco, 4.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (en lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 23 Enero 1890.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo de Ministros Me ha presentado D. Práxedes Mateo Sagasta; quedando altamente satisfecha de sus relevantes servicios y del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa. — María Cristina. — El Ministro de Gracia y Justicia, José Canalejas y Méndez.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Práxedes Mateo Sagasta, Diputado á Cortes;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Presidente de mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa. — María Cristina. — El Ministro de Gracia y Justicia, José Canalejas y Méndez.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Estado Me ha presentado D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa. — María Cristina. — El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. José Canalejas y Méndez; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa. — María Cristina. — El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Guerra Me ha presentado D. José Chinchilla y Díez de Oñate; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa. — María Cristina. — El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado D. Rafael Rodríguez Arias; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa. — María Cristina. — El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Venancio González y Fernández; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa. — María Cristina. — El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que

del cargo de Ministro de la Gobernación Me ha presentado D. Trinitario Ruiz Capdepón; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa. — María Cristina. — El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado D. José Alvarez de Toledo y Acuña, Conde de Xiquena; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa. — María Cristina. — El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Ultramar Me ha presentado D. Manuel Becerra y Bermúdez; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa. — María Cristina. — El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, Diputado á Cortes;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa. — María Cristina. — El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En atención á las circunstancias que ocurren en D. Joaquín López Puigcerver, Diputado á Cortes;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle [Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa. — María Cristina. — El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En atención á las circunstancias que concurren en el Teniente General don Eduardo Bermúdez Reina;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa. — María Cristina. — El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En atención á las circunstancias que concurren en el Contraalmirante de la Armada D. Juan Romero y Moreno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa. — María Cristina. — El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel de Egullior y Llaguno, Diputado á Cortes;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa. — María Cristina. — El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Trinitario Ruiz Capdepón, Diputado á Cortes;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio á veintiuno de Enero de mil ochocientos noventa. — María Cristina. — El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Cristóbal Colón de la Cerda, Duque de Veragua, Senador del Reino,

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á veintuno de Enero de mil ochocientos noventa.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel Becerra y Bermúdez, Diputado á Cortes;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Ultramar.

Dado en Palacio á veintuno de Enero de mil ochocientos noventa.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Tomando en consideración las razones expuestas por el General de división D. Miguel Correa y García;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en admitirle la dimisión que ha presentado del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Guerra; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos noventa.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, José Chinchilla.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con la consulta evacuada por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido aprobar la adjunta instrucción para llevar á efecto el Real decreto de 25 de Octubre último, creando una Ordenación y Caja en este Ministerio, debiendo publicarse en la «Gaceta de Madrid» esta Real disposición y la instrucción que se acompaña, dentro del término de ocho días, con arreglo á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 5 de Octubre de 1888.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1890.—Becerra.—Sr. Ordenador de Pagos de este Ministerio.

INSTRUCCIÓN

para llevar á efecto el Real decreto de 25 de Octubre de 1889, estableciendo una Ordenación y Caja en el Ministerio de Ultramar, aprobadas por Real orden de esta fecha.

CAPÍTULO PRIMERO

ORDENACIÓN

Constituyen la Ordenación el Ordenador, el Interventor y los empleados adscritos á la misma.

Corresponde al Ordenador:

Artículo 1.º Realizar las letras que

por cualquier concepto se giren al Ministerio de Ultramar y demás documentos que produzcan ingresos, previa autorización ó endoso de quien corresponda.

Art. 2.º Liquidar y disponer el pago de todas las obligaciones y servicios comprendidos en los presupuestos del Ministerio de Ultramar y sus dependencias en la Península.

Art. 3.º Despachar los expedientes y asuntos pertenecientes á la Ordenación.

Art. 4.º Extender y firmar los cargamentos y libramientos á cargo de la Caja, con sujeción á los artículos 10 y 16 de la instrucción, para llevar á efecto el decreto ley de 12 de Septiembre de 1870 sobre Administración económica y Contabilidad de Ultramar.

Art. 5.º Autorizar con su firma y V.º B.º todos los documentos que salgan de la Ordenación.

Art. 6.º Evacuar todos los informes que se le pidan por la Subsecretaría y Direcciones del Ministerio de Ultramar.

Art. 7.º Corregir las faltas que notare en el servicio y orden interior de la Ordenación, con arreglo á lo que establecen los reglamentos sobre responsabilidad administrativa.

Art. 8.º Consultar al Ministerio, proponiendo la cesación de los servicios cuando estén agotados los créditos consignados en los capítulos del presupuesto, ó bien que se determine lo conveniente con arreglo á lo prevenido en el art. 28 del decreto ley de 12 de Septiembre de 1870, sobre Administración económica y Contabilidad de Ultramar.

Art. 9.º Instruir los expedientes en reclamación de créditos extraordinarios ó supletorios, y pasarlos á la Intervención para su tramitación definitiva.

Art. 10. Cuidar bajo su responsabilidad que no excedan los pagos que se ordenan, por todos conceptos, de los créditos asignados para cada servicio.

Art. 11. Rendir al Tribunal de Cuentas del Reino, dentro de los quince días siguientes al mes á que correspondan, las cuentas á que se contrae el art. 2.º del Real decreto á que estas instrucciones hacen referencia. Dichas cuentas se formarán, con la debida separación, por cada Tesoro y en la forma establecida en la instrucción para llevar á efecto el decreto ley de 12 de Septiembre de 1870 sobre Administración económica y Contabilidad de Ultramar.

Art. 12. Sostener correspondencia con las oficinas y Corporaciones en lo relativo á las cuentas que corran á su cuidado, para terminar las liquidaciones finales y demás incidentes que ofrezca el servicio.

Art. 13. Cumplir y hacer cumplir á todos los empleados de la Ordenación las leyes, reglamentos é instrucciones vigentes y las que en lo sucesivo se dictaren.

Art. 14. Asistir como Clavero á los argues semanales y extraordinarios que han de practicarse en la Caja.

Art. 15. En ausencias y enfermedades del Ordenador será sustituido por el Interventor.

(Se continuará.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.292.

Sección 3.º—Reemplazos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 11 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra en 27 de Enero del año último, se dirigió al de Estado la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr: En vista de la Real orden de ese Ministerio de su digno cargo, de veintiocho de Noviembre del año último, consultando la forma en que los españoles nacidos en el extranjero deben cumplir la obligación constitucional de servir á la patria con las armas; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Que de acuerdo con ese Ministerio, todas las operaciones de la quinta pueden llevarse á cabo por los Consulados de España en Argel, remitiendo éstos oportunamente las relaciones de los alistados á las zonas de Cartagena y Alicante, las cuales se señalan para su ingreso.

Segundo. A los que les haya correspondido en el sorteo la suerte de servir en filas, se les facilitará el pasaje á su incorporación y regreso á sus hogares por cuenta del Estado, permitiéndose á los reclutas en depósito y á los que sucesivamente vayan pasando á las reservas, el continuar en aquel país al lado de sus familias, verificando su presentación para las revistas anuales en los Consulados correspondientes á los puntos de su residencia, la cual no podrán cambiar sino dentro de las prescripciones de la vigente ley de Reemplazos.

Tercero. No puede en manera alguna concedérseles que sirvan solamente un año en filas por que no existe razón bastante que aconseje esta excepción en favor de los hijos que abandonaron la patria voluntariamente y sólo por el interés particular, aparte de que para ello sería necesario reformar la vigente ley.»

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos correspondientes.»

Lo que se hace público por medio de la presente circular para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y demás interesados en el cumplimiento del servicio á que se refiere la disposición preinserta.

Murcia 22 de Enero de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Sexta sección.

Número 1.291.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GALASPARRA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento desde 1.º de Octubre hasta el 24 de Diciembre últimos.

Mes de Octubre.

Supletoria del día 1.º

Se aprobó el acta de la anterior. En atención á haber sido devuelto

por la Administración de Contribuciones de la provincia, el expediente instruido á instancias del actual arrendatario de consumos, en solicitud de que se le rebaje el precio del arriendo, á consecuencia de las limitaciones impuestas por la ley de 7 de Julio de 1888 y reglamento de 21 de Junio último, en el señalamiento de cupos á los extrarradio; y considerando que este asunto afecta al presupuesto municipal, se acordó someter su resolución á la Junta municipal, y que al efecto se convoque.

Se aprobó un estado de las cuentas municipales de este Ayuntamiento atrasadas, pendientes de formación ó despacho, y se acuerda su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Se acordó se manifieste al Sr. Delegado de Hacienda pública de la provincia, que los débitos que hace este Municipio, anteriores al año 1884 á 85, se opta por satisfacerlos por décimas partes anuales.

También se acuerda se requiera al arrendatario de consumos para la entrega de fondos, á fin de satisfacer lo que se adeuda por consumos corrientes y contingente provincial del año actual.

Queda enterada la Corporación de no haberse presentado reclamación contra la lista de electores y elegibles para municipales.

Se nombró la comisión que ha de dar cumplimiento al Real decreto de 30 de Agosto último, sobre renovación de hitos ó mojones que determinan las líneas divisoria del término municipal.

Se acordó relevar al arrendatario de consumos de la fianza en metálico que debió constituir para responder á su contrato de arrendamiento, y se le admitió la fianza personal ofrecida, de D. Manuel Fernández de los Santos.

Ordinaria del día 6.

Sin efecto por falta de número.

Supletoria del día 8.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se fijaron las cuentas generales documentadas del ejercicio de 1887 á 88, y se acordó su exposición al público por término de quince días, á los efectos legales.

Se acordó destinar al aprovechamiento gratuito del vecindario las leñas y pastos que produzcan los montes de esta villa en el año forestal de 1889 á 90, y solo reservar á dicho objeto cincuenta quintales métricos del producto de espartos; que se manifieste al Sr. Gobernador civil de la provincia, que los espartos sobrantes que produzcan dichos montes, durante los años forestales de 1889 á 90, 1890 á 91 y 1891 á 92, se desean subastar; y que por la Comisión respectiva de la Corporación, se forme el pliego de condiciones económico-administrativas, al objeto expresado.

Se aprobó la distribución de fondos para dicho mes.

También se aprobó una cuenta de 13710 pesetas por gastos ocasionados en la formación del apéndice al amillaramiento, repartos y listas cobratorias de 1889 á 90.

Se acordó el abono de 2575 pesetas con cargo á imprevistos, por la en-

enadernación del diccionario administrativo del Sr. Alcubilla y de los tres últimos apéndices.

En vista de no haberse presentado reclamación alguna contra la lista de electores y elegibles para municipales, publicada la primer quincena de Septiembre último, se acordó declarada última; que se inserte en el acta de la presente sesión; que se exponga de nuevo al público durante la primer quincena de Noviembre; que se remita una copia al Ministerio de la Gobernación por conducto del Sr. Gobernador civil; y que por la Secretaría se forme el libro censo electoral, remitiéndolo al examen y aprobación del Ayuntamiento, una vez terminado.

Se acordó proceder á la reparación del camino del Esparragal, por la Administración municipal y bajo la inspección de Obras públicas.

Se aprobaron los extractos de acuerdos tomados por la Corporación en los tres primeros trimestres del año actual, y se acordó su remisión al señor Gobernador para la inserción en el *Boletín oficial*.

También se aprobó la cuenta de material de oficinas del primer trimestre del año económico actual, importante 201'06 pesetas.

Ordinarias de los días 13, 20 y 27.

Sin efecto por falta de número.

Supletoria del día 29.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió comisión al Secretario de la Corporación para la presentación de la contaduría de fondos provinciales de los libros de contabilidad municipal, y se acordó la indemnización de los gastos que se le ocasionen, con cargo á imprevistos.

Se aprobó el pliego de condiciones económico-administrativas formado por la comisión respectiva, para la subasta por tres años de los espartos sobrantes que produzcan los montes de esta villa, y se acordó se remita certificación del mismo al Sr. Gobernador civil.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Noviembre.

Se aprobó el libro censo electoral formado por la Secretaría, y se acordó se remitan dos copias del mismo; una á la Diputación y otra á la Comisión inspectora del censo electoral provincial.

Se procedió al sorteo de los Vocales asociados de la Junta municipal que deben formar las hojas del libro censo electoral, y resultaron agraciados los siguientes:

D. Ramón López Martínez.

» Antonio Soler Lardín.

» Pedro López Martínez.

» Pascual Soler Lardín.

» Patricio Fernández Marín.

» José López Abellán.

» Francisco Caro Gómez.

» Francisco Moreno Hervás.

» José Moya Marín.

» Cristóbal Martínez Torrente.

Quedó enterada la Corporación de que ninguno de los dos Maestros de las escuelas públicas de niños de esta villa, aceptan el desempeño de la escuela de adultos de nueva creación.

Se nombró para el desempeño de la escuela de adultos expresada anteriormente al Maestro D. Francisco Barrot

y Minares, y se acordó se instale ésta en una casa de su propiedad.

Mes de Noviembre.

Ordinarias de los días 3 y 10.

Sin efecto por falta de número.

Supletoria del día 12.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se determinaron los Concejales que en la inmediata renovación á correspondido el terreno de salida y los colegios á quienes ha tocado elegir y los que les han reemplazado, así como también á quienes correspondía la presidencia de éstos. Se designaron los locales en que habían de instalarse dichos colegios, acordando se hiciese público al vecindario, que en la puerta de cada colegio se expusiesen las listas electorales, con diez días de anterioridad al de la elección.

Se acordó se manifieste á la Comisión provincial que esta Corporación ha visto con sumo agrado los nuevos nombramientos, y que queda altamente reconocida por los valiosos y cortesces ofrecimientos hechos por los señores de aquélla.

Se acordó la demolición de una pared que amenazaba inminente ruina, de la derruida ermita de San Sebastián, y que los gastos que al efecto se ocasionasen se satisficiesen con cargo á imprevistos.

También se acordó la construcción de un tabique en la oficina de Estadística de este Ayuntamiento, para habilitar habitación para archivo municipal.

Quedó enterada la Corporación de que el Maestro nombrado para la escuela de adultos D. Francisco Barrot, había sido puesto en posesión del cargo por la Junta local de primera enseñanza.

Se acordó que con cargo á imprevistos y por cantidad de 30 pesetas, se adquirieran premios para los exámenes generales de los niños de ambos sexos que concurren á las escuelas de esta villa, y que tuvieron efecto en Diciembre último.

Se aprobaron las cuentas del material de las escuelas públicas de esta villa, correspondientes á 1887 á 88.

Se autorizó al Alcalde y Síndico de la Corporación para que otorguen poder á favor del agente del Ayuntamiento en la capital, á fin de que éste pueda cobrar en la Tesorería de Hacienda pública, los recargos municipales sobre las contribuciones directas, y cualesquiera otros créditos que resulten á favor del Municipio y sea deudora la Hacienda pública; y se acordó que los gastos que ocasione el otorgamiento, se abonen con cargo á imprevistos.

Ordinaria de los días 17 y 24.

Sin efecto por falta de número.

Mes de Diciembre.

Ordinaria del día 1.º

Sin efecto por causa de la elección.

Ordinaria del día 8.

Se aprobó el acta de la anterior.

Visto el expediente instruido á instancia de Francisco Robies del Amor, mozo del reemplazo de 1889, en justificación de excepción sobrevenida con posterioridad al acto de la clasificación

y declaración de soldados, de hijo único, en el sentido legal de padre impedido pobre á quien mantiene, por unanimidad se le declaró soldado condicional, cesando en el carácter de soldado sorteable, y se acordó se remita el expediente á la Comisión provincial á los efectos de ley.

Para la entrega en Caja de los mozos del reemplazo de 1889 y de las tres revisiones anteriores, que les correspondía, se nombró comisionado á don Lorenzo Caro Gómez, Oficial de esta Secretaría, y se acordó se le integre los gastos que le ocasione la comisión, del fondo municipal.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Diciembre.

Se acordó el abono á todos los empleados municipales de sus haberes devengados y que devenguen hasta el 31 de dicho mes, correspondientes al actual año económico, para el día 15 ó en cuanto el estado de los fondos lo permita, habida consideración á las próximas fiestas de Navidad.

Se aprobó una cuenta de 58'07 pesetas por gastos ocasionados en la construcción de un tabique en la Casa Consistorial, y demás necesarios para habilitar archivo municipal.

Se acordó el abono de 7 pesetas á Juan de la Cruz López, por dos bra-seros de hoja de lata y dos cristales para las oficinas.

También se acordó el abono de 8 pesetas á José María Tarrafela, por cerrajas y llaves para la Casa Ayuntamiento.

Igualmente se acordó el abono de 20 pesetas á D. Patricio Hervás, por reintegro y gratificación de los gastos ocasionados en la comisión evacuada para recoger los nombramientos de Interventores de la elección municipal.

Se acordó se adquirieran un sillón de regilla, tres almanques y dos tinteros de cristal para las oficinas del Ayuntamiento.

Se acordó el abono de 150 pesetas á Emilio Sánchez Ocaña, como gratificación por haber conducido la correspondencia de la tarde, desde la Estación á esta villa, durante el segundo semestre de 1887 á 88 y todo el año de 1888 89.

Se dió comisión al Secretario de la Corporación para que pase á la capital á hacer entrega en la Administración de Contribuciones de las cédulas personales del corriente ejercicio, no expandidas en el período voluntario y de los talones de las expandidas, así como de las relaciones, facturas y demás procedentes.

Se aprobó una cuenta de 192'25 pesetas por gastos ocasionados en material del alumbrado público, á favor de D. Rafael García, correspondiente á 1888 á 89.

Ordinaria del día 15.

Se aprobó el acta de la anterior.

Por unanimidad se aprobaron las cuentas siguientes: una á favor del Secretario de la Corporación de 30'50 pesetas, por gastos ocasionados en el viaje hecho á la capital para la presentación en la Contaduría de fondos provinciales de contabilidad municipal; otra de 30 pesetas á favor de don José Llanes, por un sillón de regilla

para la Secretaría: otra de 11 pesetas por dos tinteros de cristal y tres almanques para las oficinas; otra de 4 pesetas por 100 filiaciones; y otra de 50 pesetas á favor de Juan Moreno Marín, por el menaje hecho para la escuela de adultos de nueva creación.

Extraordinaria del día 16.

Examinados los partes presentados por varios contribuyentes de este término, vecinos de esta villa y terratenientes, de las alteraciones sufridas en sus riquezas rústicas y urbanas; visto los documentos que acompañan y de conformidad por lo propuesto por la Junta pericial, por unanimidad se acordó proceder á rectificar en el amillaramiento, por medio del oportuno apéndice, las partidas de todos á quienes alcanza las traslaciones de dominio solicitadas.

Se aprobó la relación formada por la Junta pericial, de las altas y bajas que por razón de la riqueza pecuaria deben figurar en el apéndice al amillaramiento para 1890-91, según el resultado del recuento general practicado por la misma, y se acordó se hagan constar las variantes en el expresado documento.

Ordinaria del día 22.

Se aprobaron las actas de las dos anteriores.

También fueron aprobadas las siguientes cuentas: una á favor del Secretario de la Corporación de 30'50 pesetas, por reintegro de gastos hechos en el viaje para la entrega de cédulas en la Administración provincial de Contribuciones, y se acordó su abono con cargo á imprevistos: otra á favor de D. Rafael García, de 25 pesetas, por material facilitado para el Depósito municipal, en el primer semestre del año económico actual; y la del material de oficinas, correspondiente al 2.º trimestre de dicho año, importante 255'20 pesetas.

Extraordinaria del día 24.

Se acordó que por la Alcaldía se requiera al arrendatario de consumos D. Juan Fernández, para que en el término de 24 horas, satisfaga lo que adeuda al fondo municipal por su arriendo, y para que, en los cinco primeros días de Enero próximo, abone igualmente el tercer trimestre del actual año económico, según contrato; apercibiéndole, de que si así no lo efectúa, se le intervendrá la renta por una comisión del Ayuntamiento; y para este caso se nombró en comisión á los Concejales D. Diego Moreno, don Sebastián Guillén y D. Antonio Gómez, acompañados del Secretario.

También se nombró otra comisión compuesta de D. Juan Ruiz, D. Ginés Sánchez y D. Diego Moreno, para que inspeccionen si el arrendatario de consumos cobra por el adeudo de las especies los derechos señalados en tarifas y pliegos de condiciones; y si el contratista del alumbrado público dá la luz á que viene obligado con arreglo al contrato, y se autorizó á dicha Comisión para que, en representación del Ayuntamiento, denuncie ante el Juzgado los abusos que puedan cometerse en uno ú otro sentido.

Asimismo se acordó se convoque á la Junta municipal, para determinar

por tiempo fijo el contrato con los facultativos titulares.

Ordinaria del día 29.

En la de este día se dió cuenta del precedente extracto, y se acordó su aprobación y remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, para la inserción en el *Boletín oficial*.

Calasparra 20 de Enero de 1890.—
El Secretario, José María Pérez.—
V.º B.º: El Alcalde, Ruiz.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Junta municipal, en el 2.º trimestre del actual año económico.

Mes de Octubre.

Sesión del día 3.

Examinado el expediente instruido á instancia del arrendatario de consumos, en solicitud de que se le rebaje la cantidad de 9.651'18 pesetas de la cantidad que en el actual año económico debía satisfacer por su arriendo, fundándose para ello en las limitaciones impuestas por la ley de presupuestos de 7 de Julio de 1888 y reglamento de 21 de Junio último para el señalamiento de cupos á los extrarradios, y resultando de los antecedentes examinados que la diferencia entre la cantidad que pudo repartir al extrarradio de esta villa, con arreglo al reglamento de 1885, al amparo de cuya disposición celebró el contrato de arrendamiento, y la que puede repartir en conformidad á las disposiciones citadas anteriormente asciende á 9.022'80 pesetas; vista la condición 9.ª del pliego respectivo, por unanimidad se acordó concederle una baja por la cantidad dicha de 9.022'80 pesetas, y que se le notifique el acuerdo al interesado.

Se aprobó el acuerdo tomado por el Ayuntamiento en 2 de Julio último, sobre la imposición del máximo del recargo municipal sobre los derechos de consumos en los alcoholes, aguardientes y licores.

Sesión del día 29.

Para examinar las cuentas generales documentadas de este Municipio, correspondientes á 1887 á 88 y emitan dictamen, se nombró la comisión siguiente:

D. Juan Ruiz.

» José López Abellán.

» José Moya Marín.

» Ramón López Martínez.

Mes de Noviembre.

Sesión del día 23.

De conformidad con el dictamen emitido por la comisión nombrada al efecto, se aprobaron por unanimidad las cuentas generales documentadas de 1887-88, y se acordó la remisión de las mismas á la Excm. Diputación provincial.

Calasparra 20 de Enero de 1890.—
El Secretario, José María Pérez.—
V.º B.º: El Alcalde, Ruiz.

Octava sección.

Número 1.293.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DE CARAVACA

Don Carlos Grande y Cortés, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente tercer edicto se convoca á todas las personas que se crean con derecho y á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio á favor de don Pascual Iglesias y Ruiz de Castro, de las fincas siguientes:

Una labor que se denomina Casa del Prado, radicante en el partido de Benizar, término de Moratalla, compuesta de tres fanegas de tierra destinadas á cereales y consideradas de riego eventual; ocho fanegas de tierra secano, también á cereales y dos fanegas de monte, hallándose dentro de los mismos la casa cortijo, que forma parte de la finca señalada con el número treinta y dos, compuesta de cocina, cámara y corrales, sin que conste su extensión. Esta labor linda por Saliente, con tierras de secano de Pedro Sánchez Navarro; Mediodía, otras iguales de la testamentaría de don Antonio Iglesias; Poniente, el camino que conduce á la Aldea de Otos y tierra secano de doña María del Rosario Ruiz de Castro, y Norte, otra de la propia clase de la testamentaría de don Antonio Iglesias; y

Una haza de tierra secano, llamada Cañada de Ayala, de cinco fanegas, equivalentes á tres hectáreas, treinta y cinco áreas y treinta y nueve centiáreas, en el mismo partido y término que la finca anterior; y linda por Saliente, con José López Pérez; Mediodía, testamentaría de Juan Alonso Muñoz y D. Antonio Iglesias; Poniente, doña María del Rosario Iglesias, y Norte, dicha testamentaría de don Antonio Iglesias; todos con tierras de igual clase.

Cuyas fincas las adquirió don Pedro Caballero y Martínez, por compra que hizo á don Pascual Iglesias y Ruiz de Castro, según escritura otorgada en la villa de Moratalla, á veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve, ante el Notario don Dionisio Martínez Márquez.

Y se publica el presente edicto para que las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, se presenten en este Juzgado dentro del término de ciento ochenta días, que principiaron á correr el día catorce de Noviembre último, en que tuvo lugar la inserción del primer edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á usar de su derecho; advirtiéndose, que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar, accediéndose á la inscripción que se solicita.

Dado en Caravaca á diez y ocho de Enero de mil ochocientos noventa.—
Carlos Grande.—De su orden, Benito Martínez Carrasco.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Plas. Cts.

OJÓS, por el anuncio para la subasta de consumos.	20 >
VILLANUEVA, por el de la subasta de suministro de petróleo.	11 >
VILLANUEVA, por el de la de degüello de reses y pasaje de la barca.	18 >

VILLANUEVA, por el de la de consumos á la exclusiva.	22 >
VILLANUEVA, por el de la de id. id. á venta libre.	25 >
ALGUAZAS, por el anuncio de la subasta de consumos.	22 >
ALBUDEITE, por el anuncio de la subasta de consumos.	14 >
ULEA, por la subasta de degüello de reses.	8 >

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—Ntra. Sra. de la Paz.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de Santa Clara y Carmelitas.

AGENDA DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Y GENERAL.

PARA 1890

Esta obra es indispensable á los señores Alcaldes, Jueces, Secretarios, Concejales y demás funcionarios públicos, pues contiene las obligaciones que cada día deben respectivamente cumplir. Y asimismo es de grande utilidad para cuantos han de llevar cualquier empresa, comercio ó contabilidad; porque, con un plan sencillísimo, se logra día por día consignar los vencimientos, visitas, entradas, salidas y cuanto se ofrezca. Cada ejemplar de la AGENDA DE ADMINISTRACIÓN, encuadernada con exquisita elegancia, se vende al precio de *dos pesetas* en toda España; y se puede adquirir remitiendo sellos de correo, libranzas del Giro Mutuo, ó de las especiales para la prensa, (que se venden en todos los estancos de España), llenándolas á nombre del *Boletín oficial* de la provincia de Barcelona. Quedan servidos los pedidos hechos hasta hoy.

Los que deseen que se aga certífles heada al remisión, ladeben añadir, hacernos el pedido, tres reales, que invertiremos al expresado objeto.

Se halla de venta en la imprenta de este periódico, al precio ya indicado.

Anuncios.

CALENDARIO CATÓLICO

DEL

ANTIGUO REINO DE MURCIA

PARA 1890

Este Calendario, único útil para esta provincia, por contener el santoral y fiestas que se celebran en el Obispado, y con pronósticos del Observatorio astronómico de San Fernando, se vende únicamente en la imprenta de *La Paz de Murcia*, calle de San Cristóbal.

A LOS SECRETARIOS DE

AYUNTAMIENTOS.

INTERESANTE.

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redac-

ción no venga ajustada á las prescripciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones) pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández